

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2023/13	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 8 /2023 9/2023 11/2023 13/2023»

Fecha:

28 de diciembre de 2023

Duración:

Desde las 9:37 hasta las 10:05

Lugar:

SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

Presidida por:

MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA

Secretaria:

GISELA OLIVA SANTA CRUZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	ANA LASURE BRIZ	SÍ
	CARLOS JULIAN GUTIERREZ DELGADO	SÍ
	CARMEN PUNZON GARCIA-ROCO	SÍ
	GISELA OLIVA SANTA CRUZ	SÍ
	JAVIER GALVEZ DIAZ TENDERO	SÍ
	JOSÉ MANUEL QUIJORNA GARCÍA	SÍ
	LAURA AGUADO GARCIA	SÍ
	LAURA CUERVA CARRASCO	SÍ
	LUIS TAPETADO PEREZ-OLIVARES	SÍ





	MARIA LUISA RODRIGUEZ GARCIA	SÍ
	MARIA VICTORIA DIAZ TENDERO GARCIA	SÍ
	MARIO GALAN GARCIA	SÍ
	REBECA ROMERO MORENO	SÍ
	SATURNINO GALÁN NÚÑEZ	SÍ
	ÁNGELA LÓPEZ SERRANO	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, siendo las 09:37 horas, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Pronunciamiento del Pleno sobre la aprobación de la urgencia de la sesión plenaria

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

La alcaldesa Dña. María Luisa Rodríguez inicia la sesión de este Pleno con carácter extraordinario y urgente cuyo primer punto del orden del día es el pronunciamiento del Pleno sobre la aprobación de la urgencia de la sesión plenaria.

La alcaldesa comienza diciendo:

“Se les ha convocado con dicha urgencia cuya motivación es dar resolución a las alegaciones presentadas a las modificaciones presupuestarias 8/2023, 9/2023 11/2023 y 13/2023, por el representante del grupo municipal popular, D. José Manuel Quijorna, durante el periodo de exposición pública, concretamente el día 22 de diciembre de 2023.

La urgencia se debe a que muchos expedientes, entre ellos la adjudicación de la licitación de la obra de la casa de la cultura o el pago de facturas a proveedores, entre otros, dependen de que estas modificaciones presupuestarias entren en vigor antes del 31 de diciembre de 2023.”

A continuación, la señora Rodríguez cede el turno de palabra al portavoz del grupo municipal popular, D. José Manuel Quijorna.

“Nosotros vamos a votar en contra por que la urgencia está motivada por una falta de previsión. No es una urgencia sobrevenida. Incluso estas modificaciones presupuestarias que vamos a debatir hoy ya las podían haber hecho hace bastante tiempo. La urgencia es la suya”, comenta Quijorna.

“Estoy totalmente de acuerdo con su postura”, finaliza la alcaldesa antes de pasar a la votación de este punto.



Debatido el asunto, se aprueba la apreciación de la urgencia de la sesión con 7 votos a favor del grupo municipal socialista y 6 en contra del grupo municipal popular.

Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de Pleno Extraordinario 24/11/2023

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 5, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Resolución:

En este punto del orden del día, la señora Alcaldesa-Presidenta consulta a los miembros de la Corporación si tienen alguna observación que hacer respecto al acta de la sesión anterior de fecha 24 /11/2023.

La alcaldesa cede el turno de palabra señor Quijorna:

“En nuestro grupo estamos asombrados. No he visto un acta más escuálida en mi vida. Se limita a reseñar el sentido del voto, ni tan siquiera se establecen los argumentos fundamentales de cada grupo político. Debe ser un documento sintético, estamos de acuerdo. Esta acta no dice nada. No vamos a aprobar un acta en estas condiciones. Los argumentos fundamentales no están recogidos en esta acta. Espero que estas palabras si se recojan en el acta de este Pleno. Y como no se recogieron en el acta del pleno anterior, hoy daré las razones para que consten en el acta de hoy.”

La secretaria del Ayuntamiento aclara que el acta es conforme a ley, independientemente de que no sea del agrado del grupo municipal popular.

Tras las observaciones del portavoz del grupo municipal popular, se aprueba con 7 votos a favor del grupo municipal socialista y 5 en contra y 1 abstención del grupo municipal popular, el acta de la sesión anterior de fecha 24/11/2023.

Expediente 2377/2023. ASUNTO URGENTE - RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 8/2023 9/2023 11/2023 13/2023

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La alcaldesa Dña. María Luisa Rodríguez comienza diciendo:

“Dada la urgencia de esta sesión plenaria y para poder incluir este asunto en el orden del día, este Pleno debe ratificar su inclusión, ya que dicho asunto no ha podido ser previamente informado por la correspondiente Comisión Informativa. De conformidad con el artículo 82.3 del ROF, y en base a la misma motivación y urgencia para celebrar esta sesión extraordinaria y urgente, se procede a la votación para ratificar la urgencia de incluir dicho punto y su urgencia, salvo que algún concejal quiera tomar la palabra.”

A continuación, toma de nuevo la palabra el portavoz del grupo popular:





“Ratificarnos en lo dicho sobre la urgencia de la sesión. Esperábamos que este punto formara parte de un orden del día de un pleno ordinario que se debería celebrar mañana día 29, último viernes del mes, con la oportunidad de ruegos y preguntas y otros puntos. Se ha decidido convocar un pleno con carácter extraordinario y urgente, con menos de 24 horas de antelación, un expediente con un Informe de intervención, pero sin un Informe de secretaría. Pensamos que la urgencia no es tal. La tónica es cerrar las puertas a cualquier otra opinión. En 7 meses solo un pleno ordinario y pocas comisiones informativas. No vamos a votar a favor de la urgencia”.

Tras las deliberaciones, la alcaldesa da paso a la votación sobre la urgencia de incluir dicho asunto en el orden del día.

Con 7 votos a favor del grupo municipal popular y 5 en contra y 1 abstención del grupo municipal popular, queda ratificado por el Pleno la urgencia e inclusión de este punto en el orden del día.

Acto seguido, la secretaria de la corporación, Dña. Gisela Oliva explica la siguiente propuesta de acuerdo que consta en el expediente.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023 se aprobaron provisionalmente las modificaciones de crédito relacionadas en el Expediente 1974/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, el Expediente 2145/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, el Expediente 1963/2023 bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y el Expediente 2190/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales con cargo al presupuesto prorrogado del ejercicio económico 2022. Visto que dicho presupuesto es el que en el momento de elaboración de los informes de Intervención y en el momento de la convocatoria del citado Pleno extraordinario se encontraba en vigor.

Asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2023 se publicó de forma incorrecta el Presupuesto del ejercicio económico 2023 por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Advertido dicho error, con fecha 30 de noviembre de 2023 se insertó nuevamente mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo N° 229 anuncio referente a la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio económico 2023, entrando en vigor en dicha fecha.

SEGUNDO. Con fecha 30 de noviembre de 2023, los Acuerdos provisionales de las modificaciones de crédito relacionadas en los Expedientes 1974/2023, 2145/2023, 1963/2023 y 2190/2023 fueron sometidos a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo N°229.

TERCERO. Con fecha 27 de diciembre de 2023 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.





LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el Informe Propuesta de Intervención de fecha 27 de diciembre de 2023 y a la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolución:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Manuel Quijorna García, cuyo registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra tuvo lugar el día 22/12/2023 (2023-E-RE-2374), por los siguientes motivos:





El artículo 21.6 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos establece que *“Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo...”*.

Asimismo, el artículo 170.2 del TRLRHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (se entiende extensivo a las modificaciones presupuestarias):

«a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»

Las alegaciones presentadas por el Sr. Quijorna no se encuadran en ninguno de los tres supuestos previstos legalmente. Ni tan siquiera podría entenderse que las mismas se basan en el apartado a) de esta disposición, puesto que los expedientes de modificación de créditos impugnados, nº 8/2023, 9/2023, 11/2023 y 13/2023, se han ajustado en todo caso al procedimiento legal al efecto. Si lo que se pretende es impugnar los efectos de esas modificaciones, no podría hacerse por esta vía por no estar previsto.

En cualquier caso y, a juicio de esta Intervención General en base a lo expuesto anteriormente, las alegaciones presentadas por D. José Manuel Quijorna García no constituyen un supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, el alegante yerra cuando dice que *“el presupuesto general del ayuntamiento de Consuegra quedó elevado a definitivo el 21 de noviembre de 2023. Se adjunta BOP de Toledo de 24 de noviembre de 2023, de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2023, adquiriendo vigencia desde esta última fecha y con efectos desde el día 1 de enero del año actual”* puesto que éste no entra en vigor hasta a que es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con los requisitos descritos en el artículo 169.3 del TRLRHL, hecho que tiene lugar el día 30 de noviembre de 2023:

Artículo 169.3 del TRLRHL

“3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

[...]

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo”.





Así las cosas, las modificaciones de crédito aprobadas inicialmente en el Pleno Municipal de 24/11/2023 y que son objeto de impugnación, se hicieron, no solo siguiendo el procedimiento legal al efecto, sino que además no incurren en error material al referirse al presupuesto prorrogado de 2022, ya el presupuesto general del ejercicio 2023 no entró en vigor hasta el día 30 de noviembre de 2023 (Publicación Número 229 · Jueves, 30 de noviembre de 2023, pag. 26 del BOP Toledo).

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo las modificaciones de crédito relacionadas en el Expediente 1974/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, el Expediente 2145/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, el Expediente 1963/2023 bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales y el Expediente 2190/2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, con cargo al presupuesto en vigor, en base a lo establecido el artículo 21.6 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO. Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

QUINTO. Continuar con los trámites pertinentes para la entrada en vigor de las modificaciones de crédito referidas.

La alcaldesa-presidenta cede la palabra de nuevo a D. José Manuel Quijorna:

“Desde luego en esta huida hacia delante, lo único que hace es hacer la pelota más gorda y que termine haciendo mucho más daño. Pensamos que forzar la ley como se está forzando por la puerta de atrás y eludiendo las previsiones legales que son muy claras e intentando confundir, no traerá buenas consecuencias a este Ayuntamiento.

Entrando en lo más técnico, creo que de manera quiero entender interesada, se está confundiendo dos términos que son bastante diferentes. Una cosa es la aprobación definitiva del presupuesto y otra su entrada en vigor. El Real Decreto 500/90 21.5 establece muy claro y textualmente:

En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

Por lo tanto, aprobado el presupuesto definitivo y no dice entrado en vigor, lógicamente cualquier modificación carece de relevancia. Esto nos lleva a entender que en la fecha de aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias que es el 24 de noviembre de 2023 estaba ya aprobado el presupuesto definitivamente aprobado del 2023.



Puede que no hubiera entrado en vigor, pero no había ninguna alegación en el periodo expositivo. Por lo tanto, desde que se encuentra aprobado no se pueden hacer modificaciones del prorrogado de 2022. Lo mas grave es utilizar el concepto de aprobación definitiva y entrada en vigor de manera mezclada, incoherente para justificar la viabilidad de estas modificaciones presupuestarias.

Si el presupuesto del 2023 se aprobó definitivamente el día 21 de noviembre y entró en vigor teóricamente el 24 de noviembre y como se les olvidó publicar las partidas y de los puestos de trabajo, se publicó luego el día 30 de noviembre. El presupuesto se aprobó el día 21 de noviembre y la aprobación de las modificaciones se aprobaron inicialmente el 24 de noviembre. Si queremos jugar con la entrada en vigor juguemos con ambos. El presupuesto del 2023 entro en vigor el 30 de noviembre, pero es que la aprobación definitiva de estas modificaciones sobre el presupuesto prorrogado aún no ha entrado en vigor.

Estas modificaciones definitivas devienen ineficaces porque ya ha entrado en vigor el presupuesto definitivo el presupuesto de 2023. Creo que este expediente esta avocado al mas absoluto fracaso. Tienen la oportunidad de rectificar este error. Alguna instancia administrativa o judicial se lo va a decir, y creo que algunas consecuencias van a ser irreparables.

Lo lógico hubiera sido haber aprobado el presupuesto de 2023 y modificar el del 2023 o prorrogar el 2022 hasta la entrada en vigor del presupuesto 2024. No se puede elaborar el presupuesto del 2023 y acto seguido modificar el prorrogado del 2022 porque son cosas incompatibles. Por eso estamos hoy aquí un 28 de octubre y no es una inocentada.

Entendemos que carecen de eficacia estas modificaciones presupuestarias y que se rectifique a tiempo y que no entremos en una dinámica porque seguramente este Ayuntamiento no va a salir bien parado”, finaliza el portavoz del grupo popular.

A ello responde la señora María Luisa Rodríguez:

“Hablando de lógica como habla usted, no nos hubiera pasado esto en los últimos meses si hubieran trabajado solamente un poquito y nos hubiéramos encontrado con unos presupuestos cuando entramos en la legislatura. También nos comenta nuestra actitud. La actitud que esta teniendo el Partido Popular frente a nosotros es simplemente la de poner piedras en las ruedas. Me gustaría que esto fuera una inocentada porque nos jugamos con estas modificaciones la rehabilitación de la Biblioteca, una pérdida de una subvención de 500.000 euros y eso es una cosa muy seria.”

Tras la deliberación del asunto, se vota la proposición aprobándose con 7 votos a favor del grupo municipal socialista y 6 votos en contra del grupo municipal popular.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No se establece actividad de control.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS





No se establece turno de ruegos y preguntas.

Sin más asuntos a tratar, siendo las 10:05 horas se levanta la sesión por parte de la señora alcaldesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

